provincia de Cáceres

: FRANQUEO :

NUMERO 121

Martes 1 de Junio

ANO DE 1937

Punto de suscripción

En Gaceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Maria.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Cor-poraciones provinciales ni municipales ningún documento si escritura sia que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por linea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 42

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Valencia de Alcántara, que sué declarada oficialmente en 18 de Enero de 1937.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento.

Cáceres, 28 de Mayo de 1937. - El Gobernador civil, Francisco Sáenz 2101 de Tejada.

Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatientes

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Subsidio Pro-Combatientes, que se hallan puestos al pago los libramientos correspondientes a los Padrones del mes de Abril de todos los pueblos de esta provincia, excepto los que se indican a continuación de esta Circular, por no haberlos remitido hasta la fecha.

El pago de los libramientos se hará con arreglo a las instrucciones que se indicaban en la Circular de este Gobierno publicada en el BOLE-TIN OFICIAL de esta provincia del dia 27 de Abril último, pudiendo pasar las personas que designen las Juntas municipales por la Delegación de Hacienda de esta provincia, donde podrán recoger los libramientos respectivos.

Para ello se hace preciso que los Representantes de las Juntas acrediten su personalidad mediante cédula personal o carnet correspondiente.

Lo que se hace púbilco para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 1 de Junio de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Pueblos que se indican

Arco, Caminomorisco, Castañar de Ibor, Escurial, Guijo de Granadilia, Madroñera, Miajadas, Montehermoso, Navalvillar de Ibor, Oliva de Plasencia, Tornavacas y Trujillo.

A 55 55 1 1 1 2 1 2 1

CIRCULAR

Faltando los Ayuntamientos que al final se relacionan, de enviar los Padrones de familias de combatientes, a pesar de las órdenes que se les ha dado por este Gobierno, contribuyendo con ello a que las familias de los beneficiarios no hayan podido percibir el subsidio a que tienen derecho por el Decreto núm. 174, y constituyendo ello una falta de respeto y obediencia, a las órdenes de mi Autoridad, y un retraso en el servicio público, he acordado:

1.º Imponer a cada uno de los señores Presidente y Secretario de las Juntas Municipales de los Ayuntamientos que al final se relacionan, la multa de VEINTICINCO PESETAS, la que harán efectiva en el plazo de TRES DIAS, cuyas multas serán satisfechas del peculio particular de cada uno de los señores multados, sin que de ninguna manera pueda abonarse con cargo a los fondos del Presupuesto Municipal ni de las Juntas Locales de Subsidio Pro-Combatientes.

2.º Ordenar a los Sres. Alcaldes que en el plazo de cuarenta y ocho horas remitan sin excusa ni pretexto alguno los Padrones correspondientes al mes de Abril, advirtiéndoles que de no hacerlo me veré obligado a imponerles la multa de QUINIEN-TAS PESETAS a que me autoriza la Ley Provincial, y con la que desde hoy quedan conminado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 1 de Junio de 1937.-- El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Pueblos que se citan

Arco, Caminomorisco, Castañar de Ibor, Escurial, Guijo de Granadilla, Madrofiera, Miajadas, Montehermoso, Navalvillar de Ibor, Oliva de Plasencia, Tornavacas, Trujillo y Villa del Rey.

CIRCULAR

Faitando muchos Ayuntamientos de esta provincia, de remitir los Padrones del subsidio de las familias de los combatientes, correspondientes al mes de Mayo último, a pesar de haber transcurrido el plazo que se señaló a tal efecto, y siendo criterio de la Superioridad que los mismos se abonen inmediatamente, se advierte a los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipa-

les, que de no remitirlos en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, me veré obligado a imponerles la multa de CIEN PESETAS a cada uno, con la que desde hoy quedan conminados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conoci-

miento y cumplimiento.

Cáceres, 1 de Junio de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2120

CIRCULAR

Faltando muchos Ayuntamientos de remitir las nóminas de los subsidios correspondientes al mes de Marzo a pesar de las órdenes que se les ha dado a tal efecto, los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas Municipales, enviarán en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas las nóminas de referencia las que vendrán extendidas por orden correlativo de los Padrones, poniendo el nombre y apellido de cada beneficiario y la cantidad que recibe. Estas nóminas vendrán sumadas y totalizadas.

Se advierte a los señores Presidentes que las cuotas que tienen que cobrar los familiares pueden ser menores que las consignadas en los Padrones, toda vez que percibiéndose el subsidio por días, puede darse el caso que algún mozo haya sido movilizado a fines de mes y en este caso sólo cobrará los días que les correspondan.

Las nóminas del mes de Abril las remitirán en el plazo de cinco días desde la fecha que cobren los Padrones del citado mes las que vendran formadas con arregio a las normas que se indican anteriormente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 1 de Junio de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

CIRCULAR

Con objeto de cumplir las instrucciones dictadas por el excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales de subsidio a las familias de combatientes, cumplirán lo siguientte:

1.º En el plazo de cuarenta y ocho horas, desde que reciban el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ingreserán las cantidades que hayan cobrado por el recargo del 10 por 100 sobre los artículos que determina el Decreto número 174, hasta el día 31 de Mayo último inclusive.

2.º En lo sucesivo las cantidades que se recauden por el citado impuesto, no se ingresarán hasta tanto reciban instrucciones a tal efecto, reteniéndolas en su poder las Juntas municipales.

3.º Los señores Alcaldes en lo sucesivo, se abstendrán de solicitar tikes de las Cabezas de Partido ni de ninguna Imprenta, sino que lo harán directamente a este Gobierno con el tiempo preciso para que en ningún momento falten los tikes para el cobro del impuesto establecido eu el citado Decreto.

Cáceres, 1.º de Junio de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Fran-

one ob alight align enter trans

cisco Sáenz de Tejada.

El «Boletín Oficial del Estado» número 220, correspondiente al día 28 de Mayo de 1937, publica la siguiente disposición:

Tomorale a commenced delicated Commenced Service

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 279

Siendo principal exponente de nuestra economía la riqueza representada por los productos de la tierra, cuya recolección se inicia en estos dias, a ella debe prestarse singular atención, para que mediante el esfuerzo de todos los españoles que en la retaguardia trabajan por la reconstrucción económica del país, quede realizada aquélla integra y oportunamente, sin la menor dilación, sustituyendo o compensando en forma conveniente, si fuere preciso, a los brazos que del campo se ausentaron para atender a la defensa de la Patria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha, a cuya diligente realización se supeditará todo interés individual.

Artículo segundo. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las normas conducentes a la mejor protección de dicha cosecha y para la más rápida práctica de su recolección.

Ministerio de Cultura 2010

Dado en Salamanca a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.— Francisco Franco.

2116

El «Boletín Oficial del Estado» número 220, correspondiente al día 28 de Mayo de 1937, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estato

Orden

Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 279, de fecha 25 del actual, sobre recolección de la próxima cosecha,

ORDENO:

Artículo primero. Todas las operaciones o faenas integrantes de la recolección de la próxima cosecha de cereales y leguminosas, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural, que no sea el de industrias o tareas relacionadas con necesidades de orden militar.

Artículo segundo. Para facilitar la reunión de mayor número de brazos y elementos útiles para el trabajo en el campo, se suspenderán en los pueblos las obras que se estén realizando, y que inviertan o estén dando ocupación a jornaleros agrícolas, o de otra clase capaces de realizar las tareas propias de la recolección de cosechas y siempre que esta suspensión no implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares.

Articulo tercero. Por las Autoridades de todas clases se darán, dentro de sus medios y respectivas jurisdicciones, las máximas facilidades para el traslado de obreros y mobiliarios de recolección de una a otra localidad o provincia, para compensar entre si la falta de unos o de otros que pudiera sentirse, estableciendo a tal efecto la debida conexión de informes, estadisticas y servicios.

Artículo cuarto. No serán aplicables a las faenas de recolección aquellas bases o conciertos de trabajo, particular u oficialmente adoptados, como prohibición de destajos, empleo de máquinas, cesión o alquiler de éstas, etc., que directa o indirectamente produzcan limitaciones y retrasos en la marcha de la recolección y en el total aprovechamiento de la cosecha en pie.

A tal efecto, los Alcaldes procurarán se intensifique el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no consintiendo que deje de utilizarse ninguna de la existente en su término, y procurando se faciliten en arriendo a cuantos la necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo quinto. Si a pesar de lo indicado en los apartados anteriores y en cuantos otros casos, cuales saqueos sufridos durante la dominación marxista en una determinada hacienda o poblado; cesión al Estado o requisa por éste de máquinas, ganado, medios de transporte y demás de recolección; ausencia obligada o voluntaria de brazos para defensa de la Patria, y similares circunstancias por las que las explotaciones agricolas y casas de labor hayan quedado mermadas o carentes de brazos propios y demás medios de frabajo, o a los efectos de oportunidad de siega y

transportes de mieses, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a organizar una movilización de personal y un servicio de prestación de la maquinaria y ganados existente en la propia jurisdicción, para que en forma y tiempo adecuados, sean recogidas las cosechas de su respectivo término sin mengua de las mismas.

Artículo sexto. La prestación anterior se facilitará a los Ayuntamientos colindantes, cuando estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de medios de trabajo en los imediatos.

Artículo séptimo. Por las Alcaldías y Juntas vecinales, con la debida oportunidad, y unos dias antes de la completa maduración de la cosecha, se cuidará de que queden establecidas fajas cortafuegos de 8 a 10 metros de anchura, que encuadrando o aislando parcelas de extensión reducida, interrumpan la continuidad del rastrojo o sembrado, rozándose o levantando para ello el suelo de aquéllas y cuidando de aprovechar a este objeto, limpios de vegetación espontánea, aquéllos accidentes como caminos, arroyos y acequias, o aquellos otros cuales barbechos no semillados, viñedos, olivares, etcétera, que de suyo pueden ser cortafuegos naturales con escaso gasto.

Artículo octavo. Todos los ciudadanos vienen obligados a denunciar a aquellas personas de las que tengan noticia hayan cometido o traten de cometer algún atentado contra la integridad de las cosechas de cualquier clase que sean, así como en caso de incendio a prestar el auxilio debido para su extinción inmediata.

Artículo noveno. Todo acto o tentativa que produzca o tienda a producir la destrucción de cosecha, o a restar medios para la recolección de la misma, serán considerados, en todo caso, como delitos de rebelión, y sancionados según el Código de Justicia Militar.

Artículo décimo. Por los señores Gobernadoros civiles se cuidará de dar la debida publicidad al contenido de la presente Orden, ampliándola con cuantas medidas locales tuvieran por conveniente para el más fiel cumplimiento de lo expuesto en ella.

Burgos, 28 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola.

211

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Coria, don Pablo Arroyo Valiente, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Coria, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2071

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Valencia de Alcántara, don Manuel Carmona Ga-

ma y Ramón Bohoyo Ambrosio, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado,

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

2073

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Logrosán, don Francisco Gil Sanromán, María Plaza Rua es y Antonio Pizarro Muñoz, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937. - El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

2073

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Tornavacas, don Máximo Cobos, Tomás Cuesta Malpelo y Juan Bautista Merino Avila, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia (rectificado), que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Te-

jada.

2074

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Valencia de Alcántara, don José Calderón Sama, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937. – El Gobernador-Presidente, S. de Te-

jada.

2075

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Madrigalejo, don Juan Galán Ruiz y Manuela Blanco Ciudad, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Te-

jada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Madrigalejo, don José Escobar Quintana, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.— El Gobernador Presidente, S. de Te-

jada.

2077

2076

Instituto Nacional de 2. Enseñanza

RELACION de los días señalados del próximo Junio, para la celebración de los exámenes no oficiales de la convocatoria ordinaria del curso de 1936-37.

Día 4, a las 8 y 30.—Ingreso. Total de la matrícula de hembras y del 1. al 50 de varones.

Día 5, a las 8 y 30.—Ingreso. Del 51 al final, varones.

Día 7, a las 9.—1.º Curso, plan 1934. Total de hembras y del 1 al 21 varones.

Día 8, a las 9.—1.º Curso, del 22 al final, y alumnos con asignaturas pendientes de este curso.

Día 9, a las 9.—2.º Curso, plan 1934. Total de hembras y del 1 al 28 varones.

Día 10, a las 9.—2.º Curso, del 29 al final y alumnos con asignaturas pendientes de este curso y Dibujo 1.º, 2.º y 3.º.

Día 11, a las 9.—3.º Curso, plan 1934. Total de hembras y del 1 al 17 varones.

Día 12, a las 9.—3.º Curso, del 18 al final y alumnos con asignaturas pendientes de este curso.

Día 14, a las 9.—4.º Curso, plan 1934. Total de hembras y del 1 al 7 varones.

Día 15, a las 9.—4.º Curso, del 8 al final y alumnos con asignaturas pendientes de este curso.

Día 16, a las 9.—5.º Curso, plan 1934. Todos los matriculados y alumnos con asignaturas pendientes de este curso.

Día 17, a las 9. — Alumnos del Colegio de Valencia de Alcántara.

Día 17, a las 16.—Dibujo 1.º, plan de 1903.

Día 18, a las 9.—1.º de Latín, Aritmética, 2.º de Latín, Historia de España, Geometría, Gimnasia 2.º, Francés 1.º, Preceptiva y Composición, Francés 2.º, Historia Universal, Algebra y Trigonometría, Física, Fisiología e Higiene, Psicología y Lógica, Historia de la Literatura, Lengua Española 3.º, Geografía e Historia 3.º, Física y Química 4.º, Dibujo 2.º, plan de 1903.

Día 19, a las 9.—Etica y Rudimentos de Derecho, Agricultura y Técnica y Química general.

Día 21, a las 9.—Historia Natural.
Los segundos llamamientos para
los alumnos que justifiquen debidamente el no haberse presentado en
los primeros, serán fijados por los
respectivos Tribunales.

Cáceres, 29 de Mayo de 1937.— El Director, Antonio Silva.

in sitting of the national

2068

Administración de Rentas Públicas

PATENTE NACIONAL

Notificación Con fecha 19 de Abril último, he

prestado conformidad a la siguiente propuesta:

«Resultando que la Inspección de Hacienda de esta provincia, en 30 de Octubre de 1935, levantó acta de presencia a don José Jordán, vecino de Almoharín, como dueño del vehículo B. A. 2943, que destinaba al servicio de transportes de viajeros sin itinerario fijo, circulando con Patente de la clase A, sin que este servicio tuviera virtualidad el 2.º semestre de 1935 completo, pues antes de finalizar el semestre cesó en él, según informa el Sr. Alcalde de Al-

moharin al folio cinco vuelto de este expediente.

Visto el vigente Reglamento de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de Junio de 1927.

Considerando que, el Sr. Ingeniero Industrial informa en el sentido de liquidarle por diferencia la patente de la clase B por el 2.º semestre de 1935 y, posteriormente, en el de que no puede concretar en donde tigura empadronado en la clase A dicho vehículo y siendo indudable la obligación en que se encuentra de tributar por dicha clase B durante el semestre en el cual ejerció el transporte de viajeros.

El funcionario que suscribe, esti-

ma procede:

1.º Calificar este expediente de ocultación; y

2.º Practicar la siguiente

Liquidación

Don José Jordán, de Almoharin, vehículo B. A. 2943 de 16 HP. de potencia fiscal, clase B.

Segundo semestre de 1935, por diferencia y carta de pago.

Satisfecho por clase A; cuota, 175 pesetas; 5 por 100, 8'75 pesetas; total, 183'75 pesetas.

Le corresponde por clase B; cuota, 288 pesetas; 5 por 100, 14'40 pesetas; total, 302'40 pesetas.

Diferencia por Cip; cuota, 113 pesetas; 5 por 100, 5'65 pesetas; total, 118'65 pesetas.

Penalidad; cuota, 113 pesetas; total, 113 pesetas.

Total a ingresar por CIp; 226 pesetas; 5 por 100, 5'65 pesetas; total, 231'65 pesetas.

3.º Considerar en situación de baja dicho vehículo a los efectos de esta liquidación y contribuyente a partir de 1.º de Enero de 1936.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de conformarse con este acuerdo dentro del plazo de cinco días le serán condonados los dos tercios de la parte de multa correspondiente al Tesoro; que de no conformarse con el mismo puede entablar reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este pliego, y que en todo caso deberá ingresar el importe de la cantidad liquidada en Arcas del Tesoro dentro del plazo de diez dias.

Cáceres, 28 de Mayo de 1937.-El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

serements de l'element

proportion of the second secon

2069

JUZGADO MILITAR Regimiento Farnesio 10 de Caballeria DE VALLADOLID

Requisitoria

Blas Navero Seraldez, hijo de Manuel y Eugenia, natural y residente en Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta dias, ante el Teniente de Caballería don Moisés Buenaposada González, Juez encargado del Juzgado de Instrucción del Regimiento de Farnesio, décimo de Caballería, de guarnición en esta Plaza,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 29 de Mayo de 1937. -El Teniente Juez Instructor, Moi sés Buenaposada.

2105

CECLAVIN Edicto

Don Alberto Antúnez Pérez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de sentencia de juicio verbal civil, que sigo a instancias de don José Méndez Corán, propietario; contra don Martín del Rio Paniagua, orifice; ambos casados, mayores de edad, naturales y vecinos de esta villa, sobre pago de QUINIENTAS pesetas y costas; he acordado por providencia de este día, que tenga lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidos de Junio próximo, a las diez horas, la primera subasta pública de las fincas que al final se describen, embargadas al deudor y radicantes en este término municipal.

La subasta tendrá lugar por pujas a la llana sobre el precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y para tomar parte en ésta será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de mencionado tipo.

Se advierte que no esisten titulos de propiedad de las fincas y que será de cuenta del rematante la adquisición de las mismas.

Que no se conocen cargas a dichas fincas, las que no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad, a nombre del deudor ni de otra persona, y finalmente que los sembrados actualmente pendientes de garbanzos, patatas y otros que son accidentales en la viña, no son objeto de venta por no estar embargados.

Las fincas que se subastan son:

Primera. Urbana: Una casa que en los apéndices municipales figura a nombre de Petronila Hernández Alfonso, número treinta, en la callle del General R. Arias, de este pueblo; con un líquido imponible de treinta y seis pesetas. Linda por derecha v espalda, con casa de doña Encarnación Serrano L. Hermoso, v por izquierda, con otra de doña Maria Galán Pérez. Ha sido tasada en CUATROCIENTAS pesetas. (400).

Segunda. Rústica: Una viña en este término, al sitio del Guijo y a nombre de Indalecio Mar-

tín Hernández, según los apéndices municipales: Poligono veintitrés; parcela seiscientas treinta y ocho; superficie o hectáreas; cuarenta y una áreas y ochenta y una centiáreas. Líquido imponible, quince pesetas y treinta y tres céntimos. Linda por Norte, con Enrique Lucas Coronado. Por Este, con Casimiro y Sebastián Martín Rodríguez. Per Sur, con Florentina Carretero Gazapo, y por Oeste, con Ciriaco Martin y Martin. Ha sido tasada en DOSCIEN-TAS CINCUENTA pesetas. (250).

Dado en Ceclavín veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Alberto Antúnez.-El Secretario, Pablo Méndez.

(90 = 36 pstas.)

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto y por hallarse en ignorado paradero los procesados Miguel Monte Bejarano y Marcelino Villar Merino, por su cualidad de ambulantes, se les notifica el auto de remisión de condena, dictado por la Audiencia Provincial de esta capital, en 21 de los corrientes, en la causa que se les ha seguido incoada en este Juzgado, con el número 37 de 1930, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 27 de Mayo de 1937. - Pascual Díaz de la Cruz Prieto. -- Por su mandado, el Secre

tario, P. H., Narciso Valle.

2057

CACERES

Don Pascual Diaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de la capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se ofrece el procedimiento e instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la Compañía de Seguros «La Minerva», S. A., domiciliada en Madrid, ignorándose si en la actualidad lo tiene en Zona liberada, en el sumario incoado en este Juzgado, con el número 237 de 1936, por el delito de incendio de mieses, de la pertenencia de don Gonzalo López Montenegro, vecino de Cáceres.

Dado en Cáceres a 28 de Mayo de 1937. - Pascual Diaz de la Cruz Prieto. - Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

CACERES

Don Pascual Diaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se ofrece el procedimiento e instruve del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la Compañía de Seguros «Minerva», domiciliada en Madrid, ingnorando si en la actualidad lo tiene en Zona liberada; en el sumario que se instruye en este Juzgado de Instrucción de mi cargo, con el

número 236, de 1936, por delito de incendio de mieses, de Diego Márquez Crespo, vecino de Torremocha, y don Gonzalo López Montenegro, vecino de Cáceres.

Dado en Cáceres a 28 de Mayo de 1937. — Pascual Díaz de la Cruz Prieto.-Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2059

CACERES

Don Pascual Diaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se ofrece el procedimiento e instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la Compañía de Seguros, Mutualidad Agropecuaria, domiciliada en Madrid; en el sumario incoado en este Juzgado de Instrucción de mi cargo, con el número 226, por el delito de incendio de mieses, de Prudencio Torrero Andrada y Pedro Vivas Jiménez, vecinos de Casar de Cáceres.

Dado en Cáceres a 28 de Mayo de 1937. — Pascual Diaz de la Cruz Prieto.-Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2060

LOGROSAN Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Logrosán a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador don Diego Canelada Perdigón, en representación acreditada de Florentina Canelada Sánchez, viuda y sin profesión especial, contra Diego Báez Moreno, casado, labrador y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por incomparecencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Diego Báez Moreno, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga a la actora Florentina Canelada Sánchez, las seiscientas setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos que le adeuda, e impongo al Báez tadas las costas del procedimiento hasta su terminación. Notifiquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que dice el

artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuicia-miento civil.

Así por esta mi sentencia, por ser de justicia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

y por hallarse declarado rebelde el demandado Diego Báez Moreno, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban. —El Secretario suplente en funciones, M. Aguado.

(61=24'40 pstas.)

2102

Alcaldías

TALAYUELA

Edicto

Don Fermin Monforte Rebate, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual de 1937.

Hago saber: Que confeccionado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de otra cualquiera persona o entidad comprendida en el repartimiento, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Talayuela a 23 de Mayo de 1937.

—Fermín Monforte.

2024

CASAS DE DON ANTONIO

was represented the second of the second of

Anuncio

Confeccionada y presentada la cuenta municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al pasado año 1936, de conformidad con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los habitantes del término que lo creyeren conveniente y formulen cuantas observaciones crean pertinentes; advirtiendo que una vez transcurrido aquél, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas de Don Antonio a 24 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Pedro Nacarino.

le selb sup banci si 452025

TORREJONCILLO

Presupuesto extraordinario

Formado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para poder continuar las obras de traída de aguas que han de abastecer a este vecindario, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo y otros ocho días más, puedan los vecinos presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a los preceptos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Torrejoncillo, 25 de Mayo de 1937.

— El Alcalde, Bonifacio Cruz Rebosa.

2018

CANAMERO

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el presupuesto ordinario aprobado por dicho Ayuntamiento para el año actual, pudiendo interponerse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Ayuntamiento y ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en las prescripciones reglamentarias.

Cañamero a 24 de Mayo de 1937.

-El Alcalde, Manuel Peloche.

2017

BARRADO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero.—Reemplazo de 1938

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1938, y no pudiendo ser notificados personalmente, para que el dia 27 del mes actual comparezcan en la Caja reclutas 49, se advierte al mismo, parientes tutores o personas de quienes dependan, que también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan dicho dia en la Caja reclutas, quedando para caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de profugos y demás responsabilidades legales.

Barrado, 24 de Mayo de 1937. — El Alcalde, Agape Paniagua.

Mozos que se citan

Ulpiano Paniagua Paniagua, nació el 3 de Abril de 1917, hijo de Eusebio y María.

Marcial Chico Hernández, nació el 30 de Junio de 1917, hijo de Matias y Teodora.

2034

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Don Reyes Rodríguez Gorrón, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Perales del Puerto.

Hago saber: Que convocada elección conforme determina el artículo 494 del Estatuto municipal vigente para completar la representación de Vocales de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades de esta localidad para el año actual, dicha elección tuvo lugar el día

23 de los corrientes, a la hora fijada para ello en los oportunos edictos, habiendo quedado desierta la misma por falta de electores y ante ello las respectivas Comisiones han comunicado a esta Alcaldía el haber acordado no celebrar nueva elección y que las mismas queden integradas únicamente por sus Vocales natos; lo que se comunica por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del vecindario y a los efectos de Ley.

Perales del Puerto, 26 de Mayo de 1937. – El Alcalde, Reyes Rodríguez.

GARVIN

Repartimiento general de utilidades

Formado el repartimiento general de utilidades de este pueblo y año actual por la Junta general del repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas, con la advertencia de que terminado el mismo, no se admitirán por justas que sean.

Garvin, 22 de Mayo de 1937.— El Presidente de la Junta, Manuel Martin Toribio.

203

HOLGUERA

Cédula de notificación

En el expediente que se instruye por esta Alcaldía - Presidencia, del Pósito de este Municipio, contra los que fueron Claveros del mismo, durante el primer semestre del año próximo pasado, por desfalco de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia. - Vistas las actuaciones y diligencias que constan en este expediente; resultando que durante el plazo que se concedió a los presuntos culpables, de desfalco a la Caja del Pósito de este Municipio, don Francisco García Beltrán, don Narciso Martin Martin y don Leopoldo Santos Méndez, para que produjeran su defensa contra los cargos que se les hacen, no se presentó ninguno, por lo que procede con arreglo a lo decretado, darles por «oidos»; de conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 50 del vigente Reglamento, vengo en declarar contra dichos señores una responsabilidad pecuniaria por la cantidad de 516'76 pesetas, que reintegrarán a la Caja de fondos del Pósito de este Municipio, por iguales partes y en término de dias a contar desde el siguiente al en que le sea notificada la presente, pudiendo impugnarla en igual plazo, previo depósito, con apercibimiento que, en caso contrario incurrirán automáticamente en apremio con el recargo del 10 por 100 y diez días después, con el 20 por 100, procediéndose contra los responsables con arreglo a Instrucción. De la expresada cantidad responderán solidariamente todos y cada uno de los culpables del desfalco en caso de que alguno de ellos resultare insolvente. Notifiquese en legal forma esta providencia a los interesados o sus causahabientes y si alguno no tuviere domicilio conocido, hágase la notificación por medio de la inserción correspondiente en el Boletin Oficial de la provincia. Lo manda y firma el señor Al-

calde Presidente don Aureliano Sánchez Granado en Holguera a 25 de Mayo de 1937.—Aureliano Sánchez. P. S. M., el Secretario interino, Agustín Rodríguez. (Rubricados.)

Para que tenga efecto lo acordado respecto de don Leopoldo Santos Méndez, cuyo domicilio se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, en Holguera a 26 de Mayo de 1937.—El Secretario interino, Agustín Rodríguez. 2049

SANTA CRUZ DE LA SIERRA Anuncio

Rectificación del padrón municipal de habitantes

Formada y aprobada la de esta villa, correspondiente at 1.º de Diciembre de 1936, queda expuesta al púb ico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, a partir de esta fecha, a fin de que durante el mismo pueda ser examinada por las personas a quienes interese, y en su vista promueban las reclamaciones que a su derecho convenga.

Advirtiendo que transcurrido dicho plazo serán desestimadas cuantas pudieran presentarse.

Santa Cruz de la Sierra a 26 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Jacinto Calderón. 2048

NAVEZUELAS

Repartimiento general de utilidades para 1937

Don Manuel Pulido Alvarez, Presidente de la Junta general del expresado reparto.

Hago saber: Que terminado por la Junta general de mi presidencia el repartimiento general de utilidades de este término y año actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán interponerse las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados legítimos o sus representantes legales.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos y pruebas en justificación de lo reclamado, advertidos de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Al propio tiempo y a los efectos legales de notificación, se copia a continuación los nombres de los hacendados forasteros, siendo éstos ' los siguientes: Cerezo y Cerezo, Antonio (herederos), de Deleitosa, 12 pesetas y 50 céntimos; Cerez Pérez, Francisco, de Navalvillar de Ibor, 12'50: Cortilo Collado, Amparo, de Serradilla, 12'50; Fernández Sánchez, Lope, de Navalvillar de Ibor, 6'25; García Montes, Luisa, de Robledo del Mazo (Toledo), 10'00; Porras Cordero, Juan (herederos), de Cabañas del Castillo, 15'00; Porras Durán, Esperanza, de Robledollano, 7'30; Romana, Marqués de (herederos), de Madrid, 450°00; Ruiz Bustamante, Matilde, de Cabañas del Castillo, 2'10; Sanjuán Cortijo, Jacinto, de Navalvillar de Ibor, 2'10; Jiménez, Dimas, de Retamosa de Cabañas, 2'10; Rubiales Alegría, don Carlos, de Berzocana, 10'00, y Hernández López, don Bernardo, de Berzocana, 35'00.8 as a formation and a 150 9

Navezuelas a 25 de Mayo de 1937.

— El Presidente, Manuel Pulido Alvarez.

2050

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ministerio de Cultura 2010